

385D0593

N° L 373/6

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 85

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de noviembre de 1985

relativa a la reorganización del Centro Común de Investigaciones (CCI)

(85/593/Euratom)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular, su artículo 8,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 16,

Considerando que se debe dotar al Centro Común de Investigaciones (CCI) de una estructura adaptada a su misión particular; que se debe modificar dicha estructura cada vez que la Comisión lo estime necesario, con el fin de asegurar la eficacia óptima de las actividades del CCI y la plena conformidad de estas últimas con las prioridades de la Comisión;

Considerando que la Comisión adoptó el 4 de enero de 1985 la decisión de completar la integración científica y administrativa de la Dirección General de la Ciencia, Investigación y Desarrollo,

DECIDE:

Artículo 1

En el seno de la Dirección General de la Ciencia, Investigación y Desarrollo, el Centro Común de Investigaciones, denominado en lo sucesivo «CCI», estará formado por los establecimientos creados por la Comisión con el fin de garantizar la ejecución de los programas de investigación y enseñanza de la Comunidad, así como por los servicios necesarios para su funcionamiento.

Artículo 2

Los órganos del CCI serán:

- el director general que asumirá a la vez las funciones de director general adjunto a la Dirección General de la Ciencia, Investigación y Desarrollo,
- el Consejo de administración,
- el Consejo científico,
- el Comité científico.

Artículo 3

El CCI estará bajo la autoridad de un director general, nombrado por la Comisión con arreglo a un contrato renovable de una duración máxima de cuatro años, y que

estará a su vez bajo la autoridad del director general de la ciencia, investigación y desarrollo. El director general del CCI y los servicios que dependen directamente de él tendrán su lugar de destino en Bruselas.

El director general del CCI tomará todas las medidas necesarias para el buen funcionamiento del CCI en el marco de los reglamentos en vigor y de las competencias delegadas que se le concedan.

En las condiciones definidas a continuación, el director general del CCI:

- preparará, en el marco de los programas de acción integrados, los proyectos de programas para los sectores de actividad de CCI así como los elementos financieros correspondientes que deban someterse a la Comisión,
- negociará y celebrará los contratos de investigaciones por cuenta de terceros, dentro del límite de los medios globalmente atribuidos para este fin, de conformidad con las normas en materia de fijación de tarifas establecidas por el Consejo a propuesta de la Comisión,
- garantizará la ejecución de los programas y la gestión financiera,
- establecerá la organización interna del CCI, teniendo en cuenta en particular las necesidades de un presupuesto funcional,
- ejercerá, en el marco de las competencias delegadas que le haya concedido el director general de la ciencia, investigación y desarrollo, los poderes atribuidos a la autoridad investida de poder de nombramiento por el Estatuto de los funcionarios y a la autoridad competente para celebrar los contratos por el régimen aplicable a los otros agentes.

Artículo 4

Se crea un Consejo de administración del CCI. Estará compuesto por once miembros, a saber:

- a) un representante de alto nivel de cada Estado miembro, nombrado formalmente por la Comisión con arreglo a una designación hecha por las autoridades de dicho Estado;
- b) un presidente elegido por los diez representantes de los Estados miembros contemplados en la letra a).

Todos los miembros se nombrarán para un mandato de tres años renovable.

El Consejo de administración establecerá su reglamento interno, en el marco de la Decisión del Consejo 83/337/Euratom/CEE (1), y en particular, sus artículos 3 y 4.

El Consejo de administración del CCI asistirá y aconsejará a la Comisión en la formulación de decisiones estratégicas relativas al papel del CCI en los programas marco de la Comunidad, teniendo en cuenta la necesidad de desarrollar una cooperación estrecha entre el CCI y los Estados miembros, en particular para las siguientes tareas:

- establecimiento de propuestas relativas a nuevos programas y a su integración en la estrategia de la investigación comunitaria,
- establecimiento, cada año, del cuadro de efectivos del CCI y de su presupuesto,
- ejecución de los programas de investigación y de desarrollo,
- adaptación del programa de CCI, con arreglo a los artículos 3 y 4 de la Decisión 84/337/Euratom/CEE,
- elaboración de un informe anual de la gestión del CCI,
- cualquier otra consulta que la Comisión pudiera solicitar de él.

El Consejo de administración del CCI se reunirá por regla general dos veces al año.

La Secretaría del Consejo de administración del CCI corresponderá al CCI, que pondrá a disposición del Consejo de administración del CCI toda la información que le sea necesaria para cumplir su misión.

Artículo 5

Se crea un Consejo científico del CCI. Estará compuesto por once miembros, a saber:

- a) un presidente nombrado por la Comisión;
- b) una personalidad científica de alto nivel de cada Estado miembro, nombrada por la Comisión, con arreglo a un mínimo de dos designaciones hechas por las autoridades de dicho Estado.

Todos los miembros se nombrarán para un mandato de tres años renovable.

El Consejo científico del CCI se reunirá por regla general seis veces al año.

Asistirá y aconsejará a la Comisión para las tareas siguientes:

- ejecución de los programas de investigación y desarrollo en curso y asignación de los recursos disponibles para dichos programas;
- elaboración de las propuestas relativas a nuevos programas y a los recursos considerados necesarios para la ejecución de éstos,

- elaboración del cuadro de efectivos del CCI y contratación de los agentes de los grados superiores (A 1 y A 2 y otros nombramientos de importancia similar),
- inversiones importantes,
- evaluación interna de los resultados de la investigación tras la ejecución de la primera mitad del programa.

La Secretaría del Consejo científico corresponde al CCI, que pondrá a disposición del Consejo científico toda la información que le sea necesaria para cumplir su misión.

Artículo 6

El Consejo de administración y el Consejo científico podrán reunirse conjuntamente; a instancia de uno de dichos órganos o de la Comisión.

Artículo 7

Se crea un Comité científico del CCI adjunto al director general.

El Comité científico estará compuesto en sus dos terceras partes por los principales responsables de los departamentos y proyectos y en una tercera parte por los representantes del personal científico y técnico elegidos por dicho personal.

El Comité científico será consultado regularmente por el director general sobre todos los problemas de carácter científico y técnico ligados a la actividad del CCI. Con este fin, participará en particular en la elaboración de los proyectos de programas.

Artículo 8

1. Teniendo en cuenta la política general adoptada por el Consejo y el Parlamento Europeo con arreglo a las orientaciones generales dadas por la Comisión y bajo la responsabilidad del director general de la ciencia, investigación y desarrollo, el director general del CCI elaborará los proyectos de programas para los sectores de actividad del CCI en estrecha colaboración con las direcciones «Política científica y técnica, coordinación, cooperación con los terceros países, COST» y «Medios de acción».

2. Se consultará al Consejo científico y al Consejo de administración del CCI sobre los proyectos de programas.

3. La Comisión, después de haber recibido los proyectos de programas, procederá al examen de dichos textos teniendo en cuenta las políticas generales de la Comunidad y la situación presupuestaria de esta última. La Comisión elaborará las propuestas en las condiciones previstas en el Tratado y las someterá al Consejo.

(1) DO n° L 177 de 4. 7. 1984, p. 23.

Artículo 9

1. El director general del CCI será responsable de la correcta ejecución de los programas asignados al CCI. Orientará con sus decisiones la acción de los departamentos y servicios, especialmente en lo que se refiere a las opciones que implica la realización de los objetivos del programa.
2. De acuerdo con el director general de la ciencia, investigación y desarrollo, suministrará a la Comisión todos los elementos necesarios para que ésta pueda elaborar los informes previstos en virtud del artículo 11 del Tratado Euratom.
3. Tanto en la fase de ejecución de los programas como en la de su elaboración, el director general del CCI procurará, siempre que sea necesario, que se adopten todas las disposiciones necesarias para asegurar la coordinación y la articulación racional entre programas sucesivos, teniendo en cuenta en particular la infraestructura científica e industrial del CCI. El director general preparará en particular un nuevo examen de los programas que se realizará cada dos años.

Artículo 10

El director general del CCI mantendrá regularmente informado al Consejo científico del CCI sobre la gestión del Centro Común de Investigaciones, especialmente en lo que se refiere a los principales contratos celebrados, a la acción llevada a cabo en materia de gestión del personal, al establecimiento del programa detallado del Centro y a las modificaciones importantes introducidas en los programas previamente establecidos. A la vista de estas informaciones, el Consejo científico del CCI podrá formular dictámenes destinados al director general.

Artículo 11

1. El director general del CCI establecerá cada año los elementos financieros necesarios para la ejecución del programa, a fin de permitir la elaboración de la parte correspondiente del anteproyecto de presupuesto de las Comunidades. Dichos elementos incluirán en particular las previsiones de ingresos y gastos correspondientes a la ejecución por el CCI de trabajos por cuenta de terceros. Las disposiciones del artículo 8 se aplicarán *mutatis mutandis* para el establecimiento de los anteproyectos de presupuestos para las actividades de investigación.
2. El director general del CCI, en representación del director general de la ciencia, investigación y desarrollo, ordenará el pago de los gastos del CCI, firmará los títu-

los de pago y los títulos de ingresos; celebrará los contratos y autorizará las transferencias de créditos.

3. El director general del CCI rendirá cuentas trimestralmente de su gestión financiera y dirigirá al final del ejercicio al director general de la ciencia, investigación y desarrollo, y éste a su vez a la Comisión, el estado de ingresos y gastos realizados en el curso del ejercicio pasado.
4. La Comisión nombrará al agente encargado del control del compromiso y de la orden de pago de los gastos, así como del control de los ingresos.
5. La Comisión nombrará al contable encargado del pago de los gastos, del cobro de los ingresos, así como de la gestión de los fondos y valores, de cuya conservación será responsable él mismo.

Artículo 12

1. El director general del CCI ejercerá sobre el personal del CCI los poderes atribuidos a la autoridad investida de poder de nombramiento en el marco de las competencias delegadas que le haya concedido el director general de la ciencia, investigación y desarrollo.
2. No obstante, en lo que se refiere a los funcionarios y agentes de grado A 1 y A 2, los poderes previstos en los artículos 29, 49, 50 y 51 así como en el Título VI del Estatuto, los ejercerá la Comisión a propuesta del director general del CCI de acuerdo con el director general de la ciencia, investigación y desarrollo.
3. El director general del CCI adoptará, en nombre de la Comisión y del director general de la ciencia, investigación y desarrollo, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas e instalaciones que estén bajo su responsabilidad.

Artículo 13

El director general del CCI podrá delegar, en favor de los responsables de los establecimientos, los poderes a él confiados.

El director general del CCI informará al director general de la ciencia, investigación y desarrollo de las competencias delegadas concedidas a los directores de establecimientos.

Hecho en Bruselas, el 20 de noviembre de 1985.

Por la Comisión

Karl-Heinz NARJES

Vicepresidente